



No. 288 - 11

GLORIA VIDAL ILLINGWORTH
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE la Lcda. Inés Hermita Hidalgo Sacoto, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional del Cañar, ha remitido a la Comisión de Defensa Profesional Regional 3, el proceso sumario administrativo instaurado en contra del Profesor **JOSÉ MARIO ESCANDÓN CALLE**, docente del Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe "Quilloac" cantón y provincia del Cañar, mediante Oficio No. 102-AJ-DPEC de fecha 13 de mayo de 2011, por considerar que se trata de un caso que merece destitución del cargo;

QUE el proceso sumario administrativo en contra del profesor **JOSÉ MARIO ESCANDÓN CALLE**, se ha dispuesto en base al Oficio No.029-D-DIPEIBC de fecha 23 de marzo de 2011, suscrito por la Lcda. Antonia Solano Directora Provincial de Educación Intercultural Bilingüe del Cañar (E), en la que hace conocer la resolución tomada por el Consejo Directivo del ISPEDIB-Q en referencia a la denuncia presentada por los padres de familia señores: John Nery Vásquez Dután y Narcisa Acero Mainato, en contra del docente señor José Mario Escandón Calle, por supuesto acoso sexual en contra de las estudiantes Tahalía Vásquez y Narcisa Belén Maitano alumnas del segundo curso;

QUE el sumario administrativo se ha sustanciado de conformidad con el Reglamento a la Ley de Educación y Escalafón del Magisterio Nacional, vigente a la fecha, esto por cuanto la Comisión de Defensa Profesional del Cañar, conoció y resolvió que se instaure el proceso sumario al docente indicado con fecha 30 de marzo de 2011, es decir antes de la vigencia de la nueva Ley Orgánica de Educación Intercultural. Lo señalado se encuentra corroborado en su Segunda Transitoria que establece que "las Comisiones Provinciales y Regionales de Defensa Profesional continuarán evacuando los procesos administrativos a su cargo hasta que conformen y entren en funciones los Directores Distritales creados por esta Ley, por lo que no existe omisión de solemnidad alguna que pueda influir en la decisión de la causa o cause su nulidad;

QUE de las pruebas documentales, de los testimonios de cargo y descargo se desprende: que los supuestos hechos no se habían dado el viernes 4 de marzo de 2011, sino en otra fecha, porque según consta del expediente en aquella fecha no laboró en el plantel de manera normal, según consta de la certificación emitida por el Jefe de Talentos Humanos (fs. 134 a 136); así como de las declaraciones rendidas (fs. 147-157);

(W)
Educamos para tener Patria

1





QUE a fojas (45, 46, 49 y 50), constan las declaraciones de las adolescentes agraviadas Tahalía Tatiana Vásquez y Narcisa Belén Mainato Acero rendidas ante la Fiscalía de la que se desprende que el día viernes antes de carnaval, la estudiante Tahalía Tatiana Vásquez, agraviada, acompañada de Narcisa Belén Mainato, ha concurrido a dejar el azadón en el aula destinada para su permanencia y que fue recibido por el profesor Mario Escandón; quien le había dicho que vaya a poner la herramienta en un rincón del aula su amiga se había quedado afuera y el profesor había entrado y procedió a abusar de la menor. Manifiesta además que el docente ha sabido acosarla sexualmente desde el primer curso. La versión es corroborada por la menor Narcisa Belén Mainato Acero ante la Fiscalía;

QUE la Comisión de Defensa Profesional Regional 3, concluye que el Sr. José Mariano Escandón Calle, ha infringido lo establecido en el Art. 32 numeral 4 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, "**El docente por conducta inmoral reñida con su función**", en concordancia con el Art. 120 numeral 4 literal c); del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional. "**Atentar contra el pudor, la dignidad e integridad de las personas**", infringe también lo dispuesto en el Art. 139, literales b), g), i) y j); y el Art. 142, literal d) del reglamento General a la Ley Orgánica de Educación; y, el Art. 50 que refiere al respeto a la integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual, a no ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes las niñas, niños y adolescentes; y, por unanimidad la Comisión de Defensa Profesional, Regional 3 resuelve: "**DESTITUIR del cargo y del Magisterio Nacional al Profesor JOSÉ MARIO ESCANDÓN CALLE, docente del Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe "Quilloac" cantón y provincia del Cañar**";

QUE mediante escrito de fecha 13 de junio del 2011, presentado ante la Comisión de Defensa Profesional-Regional 3 con sede en la ciudad de Cuenca, el Profesor **JOSÉ MARIO ESCANDÓN CALLE**, interpone para ante la señora Ministra de Educación, Recurso de Apelación a la sanción de destitución; y que mediante Oficio No. 144-CRDP-2011 de fecha 17 de junio del 2011, con número de trámite 07018, ingresado al Archivo Central de esta Cartera de Estado y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 23 del mismo mes y año, la doctora Mónica Pedroza Maxi, Secretaria de la Comisión Regional 3 de Defensa Profesional; remite el expediente administrativo que contiene 208 fojas útiles, para la decisión en esta instancia por parte de la Señora Ministra;

QUE de la revisión, análisis del expediente administrativo, se establece: 1.- Que la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial No.298 de 12 de octubre de 2010, en el artículo 14, que dice: "**Son Instituciones del Sistema de Educación Superior.-** b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de arte y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y

Educamos para tener Patria



acreditados, conforme la presente Ley"; 2.- El Art. 226 de la Constitución de la República dice: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"; 3.- Que la competencia de la señora Ministra está definida en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, sin que pueda intervenir en asuntos de competencia de otras entidades públicas; y,

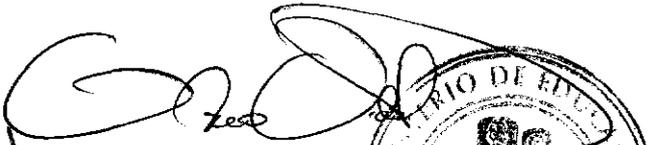
EN uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el artículo 154 numeral 1, de la Constitución de la República;

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- INADMITIR a trámite el Recurso de Apelación interpuesto por el profesor **JOSÉ MARIO ESCANDÓN CALLE**, por no ser competente para conocer el mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

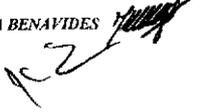
26 JUL. 2011


Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN



 CARLOS CISNEROS PAZMIÑO

ELABORADO POR: JUAN CARLOS PORTILLA BENAVIDES 

REVISADO POR: WILLIAMS CUESTA LUCAS 

18-VII-2011

COPIAS:

- DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL M.E.
- JEFE DE LA DIVISIÓN NACIONAL DE ESCALAFÓN Y REGISTRO PROFESIONAL DEL M.E
- COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 3
- DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN HISPANA DEL CAÑAR
- DIRECTORA PROVINCIAL DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE DEL CAÑAR
- JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESCALAFÓN Y REGISTRO PROFESIONAL DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN HISPANA DEL CAÑAR
- JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN HISPANA DEL CAÑAR
- PROFESOR JOSÉ MARIO ESCANDÓN CALLE
- DRS. MODESTO TAMAYO Y RAFAEL ORLANDO RUIZ SARMIENTO-CASILLERO JUDICIAL No. 2261 P.J.Q.

Educamos para tener Patria

